

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 237/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 276/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	009444

Documental recibida el dos de junio de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Además, se tiene al referido poder **desahogando la vista formulada** en proveído de diecinueve de mayo del año en curso, de forma extemporánea; lo anterior, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de cinco de hábiles concedido para tal efecto transcurrió, en el caso de esa autoridad, del viernes veintiséis de mayo al jueves uno de junio de dos mil veintitrés; por lo cual, al haberse recibido el escrito de mérito en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de junio siguiente, resulta evidente la falta de oportunidad en su presentación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del

¹Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 237/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

⁷**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 237/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 237/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 276/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. **Conste.**

LATF/EGPR.02

8° Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

9° Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 237/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231984

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T22:11:55Z / 23/06/2023T16:11:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 fe 0f 3e f5 3d fa f7 69 18 85 7b dd 65 15 1d db 42 b9 48 98 ec 31 fd 8c 35 00 02 32 06 b4 bf 05 a1 2d 07 61 94 46 d0 78 f5 90 44 7e a0 0d 41 53 1e a2 d1 82 ee 25 6c ad 51 f5 42 ac b1 6f 97 c3 46 43 87 dd 75 b6 ef 8b dc 5a ac 1b ba b9 60 9a 79 cf 39 fb 5c 37 2a 95 a4 b7 12 95 57 7a 24 0d c4 1a f8 8b ae 7c 27 4c 7b 40 eb a0 78 a9 62 7c b9 2d 46 0f db c0 6c 85 65 1f a6 ab 45 dd 6e 4f 1c b9 9e a3 63 66 1d e8 fd d4 92 0f 1f 28 b2 bc 54 7e 9b 25 fb fc ea ec 57 70 78 e6 92 d9 6d a5 24 33 15 43 97 d7 8e 24 30 12 10 75 ad 6d b2 f9 ec f5 9c db 5b 4c b4 83 c2 9c c9 14 24 4e ac 03 8a eb c6 2a 30 1e f3 79 50 70 f9 c7 89 fb 02 b1 70 8d d8 88 6e 75 c6 76 47 c6 60 aa 1d 27 ab c9 f9 aa d3 8f be d3 83 58 dc 26 97 24 ee a7 37 44 97 51 26 2f 2b 8a 57 a3 7c 0a 29 9b a7 83 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T22:11:55Z / 23/06/2023T16:11:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T22:11:55Z / 23/06/2023T16:11:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5947663			
	Datos estampillados	0B0CFFB32C9A848C457638B649AC46D94290AD99ACB2F080BB7F80F62BDB8D54			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:04:46Z / 19/06/2023T13:04:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 1c 53 8b c7 cf 3f aa b7 2c 4b 93 ac 21 ca 96 89 98 6f 50 be ed 0e bd c5 61 ff 9b d2 08 ba c0 d4 77 dc 6c d0 37 71 79 a6 43 ac ab 4d 70 8c 02 e0 bf 8f 8d 50 2d 35 be a4 3f ce 2c a4 2f fd ef f5 0a 50 d7 9f 64 02 4d 4a 83 77 bf ad ef d6 05 c3 69 a4 f4 5d 67 72 d9 84 6d a7 2f 05 f8 51 f5 eb fe 57 49 68 b9 1d 49 d2 3d 39 45 ca 73 53 65 3d eb e4 95 ad 6f 2b 8f 91 35 7f 1a 1b 1c 8d d8 ac 81 0d 63 b3 f0 74 ae 74 99 a5 bd 69 5f 46 01 ef b7 bb c7 0a 94 19 8d 2b 5b de 3f b5 07 56 ae 90 5c 9b d4 13 36 9e 00 14 f6 2b 27 20 4c 21 8b 4f 4c d8 94 47 22 b6 8d 54 aa ce bb 1f ac c6 7f 3d f5 0e c5 cc ab 31 7a 36 c1 e4 54 63 bf 73 bb 4d 1a 9c b1 f1 7b f6 6e 2b 28 55 32 d2 40 12 f9 00 b6 e4 e7 f1 f0 da 69 95 23 84 a2 9e d6 5b 5f 33 e3 da e7 e2 a9 ad 9b 20 ab 2e b1 b9 0d e4 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:07:07Z / 19/06/2023T13:07:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:04:46Z / 19/06/2023T13:04:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925729			
	Datos estampillados	BCFF7E6122B3401584BD22578A5FB6CCA551EADA129C7B7975FC390E8F001C9B			